



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCION GERENCIAL No. 022 -2025-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 07 de Febrero del 2025

VISTO:

El Memorándum No.245 -2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 06 de febrero del 2025, con Registro de Expediente No. 01970381; el Informe No. 335-2025-GRA/GSRP/SGA/UFAYSG de fecha 06 de febrero del 2025; el Oficio Directoral Regional No. 182-2025-RA-DRTPE-CHIM DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2025; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 0000000067 de fecha 23/01/25, el Oficio Directoral Regional No. 116-2025-RA/DRTYPE-CHIM de fecha 21 de Enero del 2025; ; y el Informe Legal No. 0058-2025-GRA/GSRP/G-SGAJ de fecha 07 de Febrero del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 05 de abril 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante **Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR** de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el **Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico** del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR** de fecha 31 de diciembre del 2024 se ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas en





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana "

el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 01i), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

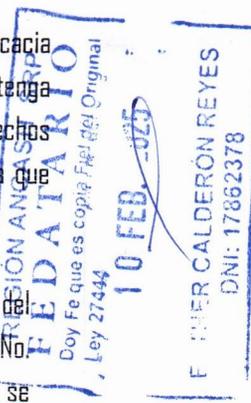
Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, de conformidad a la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante disposiciones normativas establecidas en el marco de la Ley No. 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el Decreto Legislativo No. 1441 - Del Sistema Nacional de Tesorería, y la Ley No. 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y demás normas específicas y complementarias, se ha normado el Uso del Encargo, en las diferentes fuentes de financiamiento;

Que, mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF-77.15 se aprueba la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 que tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional y Regional; así como de los Gobiernos Locales.

Que la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF-77.15 modificada por el Art. 1º de la Resolución Directoral No. 004-2009-EF-77.15 establece en su Art. 40º respecto a los "Encargos" a Personal de la Institución, conceptuando en el Numeral 40.1) que el Encargo consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la Institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la persona que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Entidad, como : a) Desarrollo de Eventos, Talleres





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana “

o Investigación cuyo detalle de gasto no pueda conocerse con precisión ni con la debida participación; b) Contingencias derivadas de situaciones derivadas de emergencias declaradas por Ley; c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen el riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores; d) Adquisición de bienes servicios , ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local , previo informe del órgano de Abastecimiento u Oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal militar y policial; e) Acciones calificadas de acuerdo a Ley como de carácter “reservado” a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia, y del Misterio de Defensa, concordante con el Numeral 40.5 de la precitada norma, se establece que no procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encarga” anteriormente entregados.

Que en el mismo cuerpo normativo en su Numeral 40.2º establece que el uso de ésta modalidad debe regularse mediante resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del nombre de la persona , la descripción del objeto del “Encargo” , los conceptos del gastos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la Rendición de Cuenta debidamente documentada, la que no debe exceder de los tres(3) días hábiles después de haber concluido la Actividad materia del “Encargo”, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser hasta de quince (15) días calendarios;

Que, el Decreto Legislativo No. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su Art. 41º sobre Certificación de Crédito Presupuestario: “(...) 41.2 La Certificación resulta requisito indispensable le cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose el respectivo expediente. Dicha Certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, responsabilidad del Titular del Pliego.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional No. 386-2023-GRA/GGR** de fecha 04 de julio del 2023, el Gobierno Regional de Ancash aprueba la **Directiva No. 008-2023-GRA-GRAD/SGAF : “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargo”**, con la finalidad de gestionar la correcta administración de los fondos que se otorgan en la modalidad de Encargo en el Gobierno Regional de Ancas, para lograr una eficiente y oportuna rendición de cuenta documentaria.

Que la Directiva en referencia, ha establecido Disposiciones Generales como: Monto de Encargo y Fecha Máxima de otorgamiento; Destino de Encargo; Solicitud de Encargo; Autorización de Encargo; Rendición de Encargo; Disposiciones Específicas donde se determina a) Procedimiento para la Solicitud y Autorización del Encargo; b) Procedimiento para la Utilización de los Fondos de Encargo; c) Procedimiento para la Rendición de Cuentas de Encargo; d) Comprobantes de Pago y Retenciones; e) Cancelación o Suspensión de Encargo Prohibiciones; f) Responsabilidades; y además establece en las Disposiciones Finales sobre responsabilidad funcional por incumplimiento, presentación de rendiciones adulteradas, entre otros.

Que, mediante **Oficio Directoral Regional No. 0116-2025-RA-DRTYPE-CHIM** ampliado con Oficio Directoral Regional No. 0182-2025-RA-DRTYPE-CHIM de fecha 31 de enero del 2025, que corre con Registro de Expediente No. 1970381, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita trámite de certificación



RECEBIDO GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
10 FEB.
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
ESTUDIO FIDEL DEPORON REYES
C.I. 17862378



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana “

y trámite de autorización de Encargo a favor de su Dirección para cumplir con el **“ Plan de Trabajo para la Implementación de la Oficina Descentralizada de Servicios en el Distrito de Nuevo Chimbote ”**, aprobada mediante **Resolución Directoral Regional No. 004-2025-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM** de fecha 24 de enero del 2025, donde resulta necesario se apruebe por el importe de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles)

Que su Solicitud de Encargo está amparada con :

1) Informe No. 0079-2025-DRTPE-DA de fecha 29 de Enero del 2025 donde sustenta su requerimiento de bienes y servicios para la implantación de su local descentralizado, gastos que por su naturaleza no pueden ser atendidos de manera directa, y para reducir tiempos de adquisiciones de materiales y servicios necesarios para su oportuna apertura de oficina; como son :

- MATERIALES	- SERVICIOS
- Cable de Red	- Limpieza y desinfección de pozo y tanque de agua.
- Tomacorrientes	- Instalación de cableado de red.
- Switch	
- Canaleta	
- Luminaria	
- Enchufe	
- Interruptores	
- Pegatinas de señalización y evacuación de defensa civil	
- Banner o gigantografía	
- Pintura, Rodillos y accesorios y otros	

2) Solicitud de Encargo (Formato No. 1); 3) Resolución del Plan de Trabajo; 4) Encargada del Fondo de Encargo: servidora **MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN**; 5) Adjunta copia DNI No. 17827472 de la Encargada del Manejo; 6) Monto del Encargo **S/ 4,000.00**; 7) Priorización Presupuestal. 3) Certificación Presupuestal

Que, la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto, Modernización ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 00000067 de fecha 23/01/2025 por el importe de S/ 4,000.00 en la Meta 009 Gestión del Programa, Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudados; afectando las Partidas Presupuestarias: 5: Gastos Corrientes: 2.3 Bienes y Servicios: Especifica: 2.3.1.99.19 Otros Bienes S/ 3,000.00 y 2.3.27.11. 99 servicios Diversos

CLASIFICADOR	ESPECIFICA DEL GASTO	IMPORTE
2.3.199. 1 9	Otros Bienes	S/ 3,000.00
2.3.27.11	Servicios Diversos	1,000.00
TOTAL :		S/ 4,000.00



Que, la Unidad Funcional, de conformidad a la Directiva Regional ha emitido Informe Técnico evaluando el Encargo solicitado por Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Informe No. 335-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG de fecha 06 de febrero del 2025, concluye que la Solicitud de contrataciones y adquisiciones que sustentan el Encargo, no pueden ser efectuados de manera directa por esta





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana “

Unidad Funcional de abastecimiento y Servicios Generales; y aprueba el Encargo mediante acto resolutivo , de acuerdo a lo descrito en el Numeral 5.5 y 5.6 de la Directiva No. 008-2023-GRA-GRAD/SGAF : Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso, y Rendición de Fondos Bajo Modalidad de Encargo Interno en el Gobierno Regional de Ancash”

- Que la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No. 245-2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 06 de febrero del 2025 remite el expediente de Encargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su trámite.

Que, mediante Informe legal No. 058-2023-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 07 de febrero del 2025, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de Opinión que conforme a la Evaluación y Conformidad otorgada por la U.F. de Abastecimiento y Servicios Generales, se debe aprobar el encargo solicitado; recomendando se emita el acto resolutivo.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

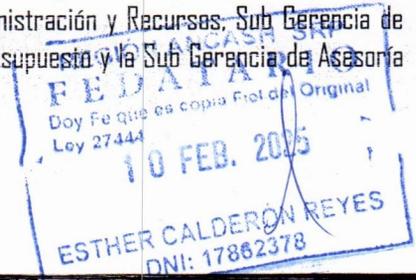
“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo No. 075-2008-PCM005-90-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2024-GRA/GGR de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la habilitación de fondos en la Modalidad de **ENCARGO** por el importe de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles) a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**, para atender el “ **Plan de Trabajo para la Implementación de la Oficina Descentralizada de Servicios en el Distrito de Nuevo Chimbote**”, que se desarrollará en 7 bñías calendarios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR , Meta 009: Gestión del Programa; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa,

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como **Responsable Único** de la administración de los **Fondos de Encargo**, a la servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y P.E., **MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN**, identificada con DNI No. 17827472, en el cargo de Operador PAD - STC ; quien se registrará a las normas y directivas emanadas para el Manejo y Rendición del Fondo en la Modalidad de ENCARGO, de conformidad a la priorización presupuestal presentada, y aprobada conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No. 00000067 emitida por la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización de la U.E. Gerencia Sub Región El Pacífico.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, que el monto máximo de pago individual por documento no podrán exceder del valor de 1/2 U.I.T - Unidad Impositiva Tributaria - UIT, del presente Año 2025, conforme está determinado en la Directiva Regional acotada en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR, de conformidad a la Ley No. 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

REGION ANCASH S.M.P.
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
10 FEB. 2025
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378

